

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, con el informe, que en el presente asunto la entidad demandada COSMITET LTDA, con fecha 10 de JUNIO de 2021, a las 03:34 P.M mediante apoderado judicial presentó escrito de contestación de la demanda y formulación de excepciones obrante en el Archivo Pdf No. 013 del plenario.

CARTAGO VALLE, DICEIMBRE 9 DE 2021.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) JUEVES NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL VEINTIUNO (2021).**



República de Colombia

**Referencia: VERBAL promovido por FLOR DE
MARIA GALLON contra COSMITET LTDA
Radicación: 76147-31-03-001-2021-00045-00
Auto: 1699**

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

- Decretar la Notificación por conducta concluyente de la entidad demandada COSMITET LTDA, resolver sobre la contestación de la demanda y formulación de excepciones de mérito presentadas vía mandatario judicial, por la entidad demandada.

ANTECEDENTES

Mediante auto 615 de Mayo 6 de 2021 este despacho dispuso admitir la presente demanda.

Con fecha 10 de junio de 2021, la entidad COSMITET LTDA mediante apoderado judicial, allego al infolio poder otorgado a su favor, escrito de contestación de la demanda, formulación de excepciones y anexos obrantes en el archivo

PDF No. 13 del dossier digital, solicitando se tenga por contestada la demanda en debida forma.

CONSIDERACIONES

Siendo resumidas las circunstancias fácticas del asunto, comenzará por indicar este Despacho, dispensando estudio al poder, la contestación de la demanda y la formulación de excepciones presentadas por el mandatario judicial de la entidad demandada COSMITET LTDA, para lo cual se tiene que atendiendo la instrumentación que obra en el Archivo PDF No. 13 de este legajo digital, remitido a este por medio de correo electrónico, se tiene que entidad demandada, actuando mediante su APODERADA GENERAL VERONICA FAJARDO MUÑOZ, C.C 1.018.413.709 confiere "**PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**" a los Profesionales del Derecho **JHON EDWARD MARTINEZ SALAMANCA-APODERADO PRINCIPAL, Y JUAN FELIPE JIMENEZ HUERTAS-APODERADO SUPLENTE**, para que en su nombre, la represente en el presente proceso "**VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL**" del cual trata este expediente.

Igualmente dicho mandatario judicial, procedió a presentar escrito de contestación de la presente demanda, y formulación de excepciones de mérito.

Así las cosas el Juzgado, actuando de conformidad a lo establecido en el artículos 75 del Código General del Proceso, y ante la procedencia del escrito observado, le **RECONOCERÁ PERSONERÍA** a los referidos Profesionales del Derecho **JHON EDWARD MARTINEZ SALAMANCA-APODERADO PRINCIPAL, Y JUAN FELIPE JIMENEZ HUERTAS-APODERADO SUPLENTE**, en las calidades ya mencionadas; para actuar y llevar hasta su

terminación el presente proceso, representando los intereses de la encartada **COSMITET LTDA**, bajo los parámetros y facultades expresamente señaladas en el citado escrito.

De otro lado, previo análisis del escrito de poder y la contestación antes referida, colige el Juzgado, que atendiendo lo dispuesto en el inciso 2°, del canon 301 del Estatuto ibídem, ha de concluirse que la persona jurídica demandada conoce de la existencia del trámite procesal impartido al juicio del cual trata este legajo, disponiendo ese mismo precepto legal que quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda por tanto, habrá de tenerse como notificada, bajo la figura procesal de la **"CONDUCTA CONCLUYENTE"**, del Auto No. 615 de mayo 6 DE 2021, con el cual esta Juzgadora ADMITIO LA DEMANDA.

Ahora bien también considera el despacho que en atención a que la entidad en mientes ya verificó la contestación de la demanda, y formuló excepciones de mérito, resultaría inane, y contrario a los principios de economía procesal y celeridad, conceder a la pluricitado entidad, los términos legalmente establecidos para el retiro de las copias correspondientes al traslado de la demanda; así como los interregnos dispuestos para contestar la demanda y/o excepcionar, en virtud a que como ya se dijo la demanda ya fue contestada, por lo que la misma se tendrá por contestada en debida forma, y así se dirá en la parte resolutive de la presente providencia.

Secuela de lo anterior, El Juzgado Primero Civil Del Circuito De Cartago Valle,

RESUELVE

PRIMERO: TENER como **NOTIFICADA** por "**CONDUCTA CONCLUYENTE**" del auto No. 615, adiado al 6 de Mayo de 2021, con el cual esta Juzgadora ADMITIO LA DEMANDA; A LA ENTIDAD COSMITET LTDA en los términos señalados según las motivaciones de este proveído.

SEGUNDO: ADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y FORMULACION DE EXCEPCIONES DE MERITO presentada por dicha demandada; obrante en el archivo PDF No. 013 DEL INFORMATIVO DIGITAL, mediante su apoderado judicial.

TERCERO.- EL DESPACHO SE ABSTENDRA DE CORRER TRASLADO DE LOS ESCRITOS DE FORMULACION DE EXCEPCIONES, para los fines del Artículo 370 ibídem, lo anterior en virtud a que visible a archivos pdf 14 obra el pronunciamiento por parte de la apoderada de los demandantes, a su vez en los archivos 15 a 25 del plenario obran anexos presentados en formato de imágenes de whatt up.

CUARTO.- No otorgar a la entidad demandada los términos de traslado y para retiro de anexos, por lo ya dicho en esta misma providencia.

QUINTO: RECONOCER suficiente personería para actuar en este asunto, en representación de dicha entidad demandada, a los Profesionales del Derecho **JHON EDWARD MARTINEZ SALAMANCA-** portador de la cédula de ciudadanía No.16.463.005, y Tarjeta Profesional No. 170.305 del Consejo Superior de la Judicatura

APODERADO PRINCIPAL, Y JUAN FELIPE JIMENEZ HUERTAS-APODERADO SUPLENTE, portador de la cédula de ciudadanía No. 94.533.657 y T.P No. 148.849 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los términos y efectos del memorial-poder conferido, señalando que no podrán actuar los dos apoderados de forma simultánea.

SEXTO: Conforme a la solicitud obrante en el Pdf No. 026 el despacho por sustracción de materia se abstendrá de pronunciarse, en virtud a que en el numeral anterior ya se reconoció personería para actuar al memorialista.

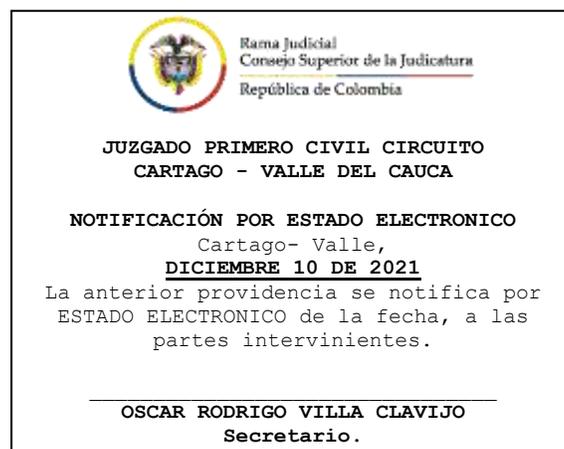
SEPTIMO: En firme esta providencia procédase a señalar fecha y hora para realizar la audiencia del Art. 372 del C.G.P

N O T I F I Q U E S E

La Juez

LILIAM NARANJO RAMIREZ

ovc



Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
554d2ab7e883669a17db8a0a1483c7e35fcf0871c7ccb5107e6a0c89d205a
c4f

Documento generado en 09/12/2021 02:47:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>